

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE



REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

SESIÓN DE DIRECTORIO

ASESORÍA Y SERVICIOS PERIODÍSTICOS S.A.



EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO

ORREGO LUCO 0153 FONOS: 2317183 - 2334219 - FAX: 244 4332
e-mail: odelgadoa@notaria-avello.cl
PROVIDENCIA - SANTIAGO - CHILE

EDUARDO AVELLO CONCHA

NOTARIO PUBLICO

Orrego Luco 0153 – Providencia

OT. 316.640.-

ODA

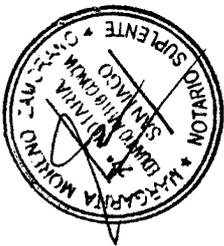
REPERTORIO N° 17.881-2011.



REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

SESIÓN DE DIRECTORIO

ASESORÍA Y SERVICIOS PERIODÍSTICOS S.A.



En Santiago de Chile, a veintinueve de agosto de dos mil once, ante mí, **MARGARITA MORENO ZAMORANO**, Abogado, Notario Suplente, del Titular de la Vigésima Séptima Notaria de Santiago, don **Eduardo Avello Concha**, según decreto judicial protocolizado bajo el número ciento ochenta y uno, al final de los Registros Públicos del mes de Agosto del año en curso, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparece: **MARÍA ALEJANDRA PÉREZ ROSSI**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones setenta y nueve mil ciento doce guión cinco, domiciliada en Santiago, calle Isidora Goyenechea número tres mil doscientos cincuenta, noveno piso, comuna de Las Condes, Santiago, mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone que, debidamente facultada, viene en reducir a escritura pública las partes pertinentes del acta de la sesión de directorio de Asesoría y Servicios Periodísticos S.A. de fecha diez de noviembre de dos mil diez, que es del siguiente tenor: "**SESION DE DIRECTORIO "ASESORIA Y SERVICIOS PERIODISTICOS S.A."**". En Santiago de Chile, a diez de noviembre de dos

mil diez, a las diez horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en esta ciudad, calle Almirante Pastene trescientos cuarenta y cinco, comuna de Providencia, se celebró una sesión de directorio de “ASESORIA Y SERVICIOS PERIODISTICOS S.A.”, en adelante e indistintamente, la “Sociedad”, con asistencia de los directores señores Mónica Comandari Kaiser, Juan Luis Sommers Comandari, Carlos Alberto Reyes Comandari, Matías Pffingsthorn Olivares y Ludwig Alemany Badilla. Preside la sesión la señora Mónica Comandari Kaiser y actúa como secretario de actas el señor Matías Pffingsthorn Olivares.

I. APROBACION ACTA DIRECTORIO ANTERIOR: El Sr. Secretario da lectura al acta de la sesión de directorio anterior. **Acuerdo Número Uno:** La unanimidad de los directores aprueba la referida acta sin observaciones. **II. REESTRUCTURACIÓN PODERES:** La señora presidente señala la conveniencia de adecuar la estructura de poderes vigentes de la Sociedad con el objetivo de lograr un mejor funcionamiento y desarrollo de los negocios sociales. Tras un breve debate, la unanimidad de los directores acepta la propuesta de la señora presidente y adopta los siguientes acuerdos: **Acuerdo Número Dos:** Conferir los más amplios poderes de actuación y representación a doña MÓNICA COMANDARI KAISER, quien, anteponiendo el nombre de la Sociedad a su firma y actuando individualmente obligará a la Sociedad con las facultades que se señalan a continuación: **Uno)** Adquirir y enajenar, comprar y vender, dar y recibir en permuta o arrendamiento, administración, concesión o comodato toda clase de bienes raíces o muebles corporales o incorporeales, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio. **Dos)** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, de obligaciones propias o ajenas. Posponer, de cualquier otra manera subordinar y cancelar, según el caso, hipotecas constituidas por o a favor de la Sociedad. **Tres)** Dar y recibir en prenda, incluso con cláusula de garantía general, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, ya se trate de prenda civil, mercantil, bancaria, industrial, de cosa mueble vendida a plazo u

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO

Orrego Luco 0153 – Providencia

otras especiales. Posponer, de cualquier otra manera subordinar y otorgar, según el caso, prendas constituidas por o a favor de la Sociedad. **Cuatro)** Constituir la Sociedad en fiadora y codeudora solidaria y aceptar fianzas y codeudas solidarias constituidas en favor de la Sociedad, así como, en general, constituir por, y aceptar para, la Sociedad todo tipo de garantías reales o personales. **Cinco)** Celebrar contratos de arrendamiento de servicios y de mandato. **Seis)** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos. **Siete)** Celebrar cualquiera otra convención o contrato, nominado o innominado. En las convenciones o contratos que celebren en representación de la Sociedad, el mandatario podrá acordar y modificar toda clase de pactos, estipulaciones y elementos de su esencia, de su naturaleza y, o, meramente accidentales; a título meramente ilustrativo, los mandatarios podrán acordar precios, reajustes, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, indemnizaciones, plazos, condiciones, modos, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabida, deslindes; podrán, asimismo, percibir, entregar, pactar indivisibilidad, pasiva o activa, acordar cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad, otorgar, constituir y aceptar toda clase de cauciones reales y personales en beneficio o en contra de la Sociedad, fijar multas a favor o en contra de la misma; pactar prohibiciones, tales como de enajenar y, o, de gravar, ejercitar y renunciar derechos o acciones, tales como las de nulidad, rescisión, resciliación, resolución, terminación, evicción, así como aceptar la renuncia a derechos y acciones, exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todo clase de derechos y de acciones que incumban o interesen a la Sociedad. El mandatario está especialmente facultado para novar y aceptar novaciones. **Ocho)** Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera. **Nueve)** Ceder y aceptar cesiones de contratos, de posición contractual y de créditos, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, y, en



general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles; valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. **Diez)** Pagar todo lo que adeude la Sociedad, por cualquier motivo y a cualquier título, y, en general, extinguir toda clase de obligaciones. **Once)** Celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, de comunidad, de *joint ventures*, de sociedad de cualquier clase u objeto; formarlas, modificarlas, administrarlas, disolverlas, liquidarlas y representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones o cuentas en participación, *joint ventures*, sociedades de hecho, u otras entidades u organizaciones de cualquier especie de que forme parte o en que tenga interés la Sociedad; comprar y vender o, en general, adquirir o transferir a cualquier título acciones, derechos, cuotas u otras formas de participación en las mismas. **Doce)** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, otorgar, firmar, extender, prorrogar, rescatar y modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en éstos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes. **Trece)** Constituir servidumbres activas o pasivas. **Catorce)** Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés, o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga como demandante, como demandado o como tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de su cargo, el mandatario podrá ejercer todas y cada una de las facultades, ordinarias y extraordinarias, del mandato judicial, en los mismos términos previstos en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. **Quince)** Otorgar mandatos y poderes generales o especiales y delegar, total o parcialmente, sus facultades, revocar dichos mandatos, poderes y delegaciones y reasumir sus facultades. **Dieciséis)** Representar a la Sociedad en los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las amplias facultades, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir cuentas

EDUARDO AVELLO CONCHA

NOTARIO PUBLICO

Orrego Luco 0153 – Providencia



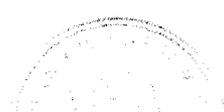
corrientes bancarias, de depósito y, o, de crédito, en moneda nacional o extranjera, depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de su movimiento, cerrar unas y otras; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos, celebrar cualquier clase de operaciones de crédito de dinero, contratar préstamos, con o sin garantías, tales como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales o en cualquier otra forma, sin límites de monto; arrendar cajas de seguridad, administrarlas y poner término a su arriendo; colocar y retirar dineros, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y otorgar, modificar o cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía, cartas de crédito y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. **Diecisiete)** Girar, emitir, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar, en dominio, cobro y, o, garantía, cobrar, depositar, protestar, descontar, cancelar, ceder, transferir y, en general, disponer en cualquier forma de títulos de crédito o de efectos de comercio tales como cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean documentos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la Sociedad correspondan, o puedan corresponderle, en relación con dichos documentos. **Dieciocho)** Cobrar a, y percibir de, cualquiera persona natural o jurídica, incluido el fisco, en sede judicial y extrajudicial, todo cuanto se adeude a la Sociedad, o pueda adeudársele en el futuro, en dinero, moneda extranjera o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, incluidos valores mobiliarios, títulos de crédito o efectos de comercio; el mandatario podrá celebrar transacciones sobre todo tipo de bienes, derechos y acciones, con las facultades señaladas en el artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil, o compromisos respecto de las deudas que tenga cualquiera



persona o personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, para con la Sociedad, como, asimismo, respecto de cualquiera deuda que ésta tenga para con terceros; renunciar los derechos y acciones que sean necesarios para celebrar estas transacciones o compromisos. **Diecinueve)** Entregar y recibir en las oficinas de correos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, tarjetas postales, giros o reembolsos, cartas, encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por la misma. **Veinte)** Celebrar contratos de trabajo, individuales o colectivos, modificarlos, desahuciarlos y ponerles término. **Veintiuno)** Celebrar todo tipo de contratos de seguro; celebrar contratos de arrendamiento de servicios, de confección de obra material y de construcción. **Veintidós)** Solicitar el registro de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y cualquier otra forma de propiedad industrial o intelectual, e inscribir el dominio; ejecutar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual y mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazo que fueren procedentes; deducir oposiciones o solicitar nulidades; convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y, en general, de la propiedad industrial o intelectual, y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio. **Veintitrés)** Ejecutar toda clase de operaciones aduaneras pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante todas las aduanas, así como desistirse de ellas. **Veinticuatro)** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales y, en general, ante toda y cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. **Veinticinco)** Realizar todo tipo de operaciones de importación, exportación y de cambios internacionales;



ejecutar los actos destinados a realizar tales operaciones y, en especial, en la
la enumeración que sigue sea taxativa o excluyente de otras facultades, abrir
acreditivos en moneda extranjera, mediante créditos simples, rotatorios
documentarios u otros; representar a la Sociedad en las actuaciones que se
deben cumplir ante el Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos o
ante otras autoridades, en relación con la exportación o importación de
mercaderías o de servicios, pudiendo los mandatarios ejecutar todos los actos
necesarios y conducentes a tal objeto, tales como presentar y firmar registros de
exportación o de importación, solicitudes anexas, explicativas y toda clase de
documentos que fueren necesarios; tomar boletas bancarias o endosar pólizas
de garantía en los casos en que dichas garantías fueren procedentes, pedir la
devolución de dichos documentos, solicitar la modificación de las condiciones
bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general,
ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes
a la consecución de tal fin. Quedan especialmente facultados los mandatarios
para retirar del Banco Central de Chile, los cheques o certificados de valor
divisible o cualquier otro valor o documento que en el futuro se consulte para
efectuar las devoluciones de *draw back* y para otorgar el correspondiente
recibo; realizar las gestiones, trámites y actuaciones necesarias para tramitar y
obtener las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado y otras que procedan,
firmando los documentos necesarios y efectuando las declaraciones juradas que
se exijan para tales efectos; retirar y endosar documentos de embarque. El
mandatario queda facultado para autocontratar. **Acuerdo Número Tres:** En
caso de incapacidad o ausencia de doña Mónica Comandari Kaiser, situación
que no será necesario acreditar ante terceros, podrán actuar en representación
de la Sociedad los señores **JUAN LUIS SOMMERS COMANDARI,**
MACARENA SOMMERS COMANDARI, CARLOS ALBERTO REYES
COMANDARI y FRANCISCA REYES COMANDARI, quienes,
anteponiendo el nombre de la Sociedad a sus firmas y actuando todos ellos en
forma conjunta, podrán actuar con las mismas facultades otorgadas a doña



Mónica Comandari Kaiser en el Acuerdo Número Dos anterior. **Acuerdo Número Cuatro:** Conferir poderes para actuar en representación de la Sociedad a los señores **LUDWIG ALEMANY BADILLA, JUAN LUIS SOMMERS COMANDARI, MATIAS PFINGSTHORN OLIVARES y CARLOS ALBERTO REYES COMANDARI,** quienes, anteponiendo el nombre de la Sociedad a sus firmas y actuando en forma conjunta dos cualquiera de ellos podrán actuar con las mismas facultades otorgadas a doña Mónica Comandari Kaiser en el Acuerdo Número Dos anterior con las siguientes limitaciones: a) No podrán enajenar bienes raíces o darlos en arrendamiento por períodos superiores a cinco años; b) No podrán dar bienes en hipoteca; c) No podrán constituir a la Sociedad en fiadora y codeudora solidaria, y, en general, constituir por la Sociedad todo tipo de garantías reales o personales; d) En el ejercicio de sus facultades, los mandatarios no podrán ejecutar o celebrar actos, contratos o convenciones cuya cuantía total sea superior a doscientos millones de pesos, o su equivalente en otras monedas extranjeras. **III. GERENTE GENERAL.** La señora presidente señala que sería conveniente dejar constancia en actas de la designación de don Matías Pfingsthorn Olivares en calidad de gerente general de la Sociedad. **Acuerdo Número Cinco:** La unanimidad de los directores acuerda designar a don Matías Pfingsthorn Olivares en calidad de gerente general de la compañía, quien estará investido de las facultades legales que corresponden a su cargo y de aquellas facultades que le pueda conferir este directorio de tiempo en tiempo. **IV. REVOCACIÓN DE PODERES.** La señora presidente señala que corresponde proceder a la revocación de los poderes otorgados con anterioridad por la Sociedad como consecuencia de los acuerdos adoptados en la presente sesión de directorio. **Acuerdo Número Seis:** La unanimidad de los directores acuerda revocar, a contar de la fecha en que la presente acta sea reducida a escritura pública, todos y cualquier mandato o poder general o especial otorgado por la Sociedad, así como cualquier delegación de facultades que pueda estar vigente. En particular, pero sin considerarlo taxativo, se revocan los poderes otorgados

EDUARDO AVELLO CONCHA

NOTARIO PUBLICO

Orrego Luco 0153 - Providencia

en acta de sesión de directorio de la sociedad celebrada el quince de diciembre de dos mil que fue reducida a escritura pública con fecha veintisiete de diciembre de dos mil, en la Notaría de Santiago de don Patricio Benavente, bajo el repertorio Número cinco mil doscientos treinta guión



mil. V. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA La señora presidente manifiesta la necesidad de otorgar un poder especial para el caso que fuese necesario reducir a escritura pública en todo o parte la presente acta. **Acuerdo número siete:** La unanimidad de los directores acuerdan facultar a doña María Alejandra Pérez Rossi y a don Antonio Huneeus Claro para que uno cualquiera de ellos, reduzca en todo o parte la presente acta y realice los demás trámites que pudiesen ser necesarios para su legalización, facultando desde ya al portador de una copia autorizada de la reducción a escritura pública de la presente acta, para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones, protocolizaciones, publicaciones y anotaciones marginales que sean necesarias o convenientes para materializar y legalizar la designación de gerente y



otorgamiento de poderes, así como para requerir las modificaciones o rectificaciones que sean necesarias y realizar cualquier otro trámite solicitud o gestión necesaria o conducente a los mismos objetos. **VI. CUMPLIMIENTO**

DE LOS ACUERDOS. Acuerdo número ocho: La unanimidad de los directores acuerda que el acta de esta sesión de directorio se entenderá aprobada y sus acuerdos producirán la plenitud de sus efectos desde que sea firmada por los directores asistentes, circunstancia que no empecerá y, por lo tanto, que no será necesario acreditar a terceros interesados, sin que sea necesario esperar hasta su aprobación por un nuevo directorio que celebre la Sociedad. A las once horas, y no existiendo otras materias que tratar, se puso término a la presente sesión de directorio". Hay seis firmas ilegibles bajo las cuales dice: Mónica Comandari Kaiser - Director Titular - Presidente; Juan Luis Sommers Comandari - Director Titular; Carlos Alberto Reyes Comandari - Director Titular; Matías Pfingsthorn Olivares - Director Titular; Ludwig Alemany Badilla - Director Titular; Matías Pfingsthorn Olivares - Secretario de Actas.



Conforme con su original que rola en el respectivo Libro de Actas que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.-
Se dio copia.- Se anotó en el libro de Registro con el número ya señalado.-

DOY FE.

MARIA ALEJANDRA PÉREZ ROSSI



REPERTORIO
N° 17.881 - 2011

CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago - Chile

Autenticación N°: 2265/11

El suscrito certifica que la firma que antecede es auténtica, siendo la que usa en todas sus actuaciones al ser:

J Droguett

Partida arancelaria: 15.7

Derechos cobrados US \$: 50.-

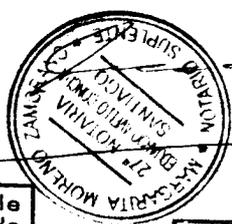
Santiago, 21 Oct 11



M. DOLORES QUIROZ HEINERT
Agente Consular



COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL
Santiago, 1 SEP 2011



El Ministerio de Justicia de Chile certifica la autenticidad de la firma de don M. Droguett

Santiago 20 OCT 2011

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO GUILLERMO RIVAS
De conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento, es fiel copia del documento que obra de 6 foja(s) util(es) que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado Quito a 20 Oct 2011

Dña Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor J. Droguett

JUVENAL DROGUETT VACQUEZ
Oficial de Legalización
20 OCT 2011